

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PÚBLICA
COMITÉ DE EXPERTOS EN IMPUESTOS
REUNIÓN NOVIEMBRE 25 DE 2015
ACTA No OC-011-15**

Hora: 4:30 PM

Instalaciones de E3 (auditorio)

En la fecha se reúne el comité de expertos en impuestos del CTCP con el fin de desarrollar la siguiente agenda:

1. TOMA DE LISTA.

Asisten los siguientes miembros:

NOMBRES	nov-25
Carlos Alberto Espinoza Reyes	X
Carlos Eduardo Ruiz	NA
Carlos Mario Lafaurie Escorce	NA
Daniel Sarmiento	X
Diego Casas M.	X
Diego Cubillos Pedraza	E
Gabriel Vásquez Trisancho	E
Gustavo A. Peralta Figueredo	NA
Jairo Alberto Higueta Naranjo	X
Johana Rincón R.	X
Julian Jimenez Mejia	X
Jose Hernan Florez	X
Leonardo Contreras Gonzalez	X
Orlando Corredor Alejo	X
Luis Enrique Tellez P	X
Magdalena Gámez Rincón	X
María Nelcy Cubides C.	X
Orlando Rocha	X
Ruth Yamile Salcedo Younes	X
Oscar Torres Mendoza	E
Oswaldo Perez	X
Wilmar Franco	NA
Juan José Rodriguez	X
Luis Adelmo Plazas DIAN	X

Hoy asisten, por parte de la DIAN, como invitados especiales, el Dr. Pedro Pablo Contreras y el Dr. Alfredo Ramírez.

Convenciones:

X → asiste

XX → no asiste pero mandó aporte previo
 NA → no asiste
 E → se excusó

2. Orientación técnica

De acuerdo con lo acordado en el último comité (acta 010-15) en la fecha los miembros del CET Jairo Higueta, Luis Enrique Tellez y Leonardo Contreras presentan borrador de orientación técnica, documento que ha sido elaborado a partir de las actas de trabajo de las diversas reuniones del CET.

El grupo delegado presenta un documento de resumen de sesiones y decisiones así:

CUADRO DE RESUMEN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ DE EXPERTOS TRIBUTARIOS

FECHA	TEMA	NORMA	DECISION
MARZO 11 DE 2015			Ninguna
JULIO 08 DE 2015			Ninguna
JULIO 15 DE 2015			Ninguna
AGOSTO 05 DE 2015	Periodo de Transición de adopción. Pertenencia o adherencia	Decreto 2548 de 2012 Artículo 1	Adherencia
	Remisiones		Solamente se acepta la remisión expresa
	Remisiones		No existe remisión Tácita, sino omisión de regla
SEPTIEMBRE 02 DE 2015	Que registrar en el libro Fiscal		Existe libertad relativa. Siguiendo la técnica del decreto 2649 y el puc del decreto 2650 se debe registrar las operaciones que se consideren pueden afectar las bases gravables.
SEPTIEMBRE 09 DE 2015	Que registrar en el libro Fiscal		Se debe

			privilegiar el fondo sobre la forma. Se deben registrar las operaciones que se considere afectan la base fiscal sin oponerse a contabilizar hechos que no las afecten
	Es un libro de contabilidad		Es un libro de registro que utiliza la técnica contable pero no es un libro de contabilidad por lo que no le son aplicables las sanciones correspondientes
	Es un libro único o es múltiple		No es un libro único puesto que representa un sistema de registro más que un libro por lo que es posible que los contribuyentes utilicen más de un libro como puede ser el balance de comprobación, estado de resultados, balance general, etc
	Saldos iniciales del libro tributario		Deberán ser los saldos con que finalizó el periodo

			<p>contable anterior a la adopción de las niif respetando el cronograma de implantación. Así el grupo 1 arranca con los saldos a diciembre 31 de 2014 y el grupo 2 a la misma fecha pero del año 2015</p>
	<p>El libro Tributario debe reflejar las bases fiscales</p>		<p>No es el objetivo primordial del mismo, se entiende que es un libro de registro de operaciones mediante el cual es posible llegar a las bases fiscales correspondientes puede ser de manera directa o mediante planillas de conciliación.</p>
	<p>Ajuste a cero en la cuenta de Iva por pagar</p>	<p>Decreto 2277 de 2012 artículo 4</p>	<p>No es necesario porque es un tratamiento contable que de acuerdo a la ley 1607 perdió vigencia.</p>
	<p>Registro de las provisiones de cartera</p>	<p>Los Artículos 78 y 80 del Decreto 187 de 1975</p>	<p>Es viable contabilizarlo para el cumplimiento del decreto</p>

			2649, por lo que se recomienda efectuarlo solamente en el libro tributario.
SEPTIEMBRE 23 DE 2015	Debe llevarse el libro fiscal por partida doble		En efecto se debe llevar por partida doble puesto que se debe respetar el principio de la técnica contable, inclusive en el registro de diferencias en cuentas de orden.
	A que se hace referencia cuando se indica "reconocimiento de situaciones fiscales especiales"	Artículo 165 de la ley 1607 de 2012	Las normas que pierden vigencia son aquellas en cuyo texto se ordena un comportamiento o contable para contabilizar (reconocer) determinados hechos económicos.
OCTUBRE 21 DE 2015	SalDOS fiscales		Se vota y ratifica postura del CET
	A que se hace referencia cuando se indica "reconocimiento de situaciones fiscales especiales"	Artículo 165 de la ley 1607 de 2012	Por tratamiento contable se entiende aquella norma legal tributaria en cuyo contenido se ordena un registro contable determinado, es decir, señale

			cómo hacer un registro contable. Si la regla del ordenamiento tributario señala que contabilizar sin señalar su dinámica, no debe entenderse derogada.
--	--	--	--

A partir de este resumen, hemos avanzado en la lectura del documento de orientación preparado por los miembros asignados (Contreras, Higueta, Tellez), con los siguientes resultados:

Tema: debemos buscar un nombre neutro que evite interferencias con la competencia de la DIAN.

Módulos de la orientación:

Introducción

Antecedentes

Definición de términos

Marco Legal

Cuestiones particulares:

DEL LIBRO TRIBUTARIO

¿Qué es libro tributario?

¿Qué se incluye en el libro?

¿Debe llevarse por partida doble?

¿Maneja cuentas de orden?

¿Es un libro de contabilidad?

¿Cómo manejar en el libro tributario los hechos que no tienen incidencia tributaria, tales como ingresos no constitutivos de renta, rentas exentas, valorizaciones técnicas, gastos no deducibles?

DEL REGISTRO OBLIGATORIO

...

Papel del revisor fiscal frente a los registros obligatorios y libro fiscal

En la medida que avanza la discusión del tema, hemos detectado algunos detalles que deben ser incluidos como asuntos aclaratorios y orientadores:

Uno, las normas que pierden vigencia a la luz del artículo 165 de la Ley 1607, la pierden para fines de contabilidad más no para fines de impuestos. Vale decir, pierde vigencia el artículo 127-1 del ET en cuando exige “contabilizar” en los libros el leasing; sin embargo, no pierde vigencia el tratamiento del leasing. Lo que ocurre es que frente a estos casos, no se exige que el contrato esté contabilizado para darle validez a ese tratamiento tributario.

Otros ejemplos vistos que orientan son: IVA descontable que debe ser contabilizado en una cuenta mayor o de balance. Esa orden legal ha perdido vigencia en el sentido de exigir que se contabilice en los libros de contabilidad. Vale decir, la DIAN no podrá desconocer el IVA descontable so pretexto de que no está contabilizado en los libros. Se alude a la norma de IVA descontable que se puede contabilizar en el periodo de causación o en cualquiera de los dos siguientes y solicitarse en el periodo en que se haya contabilizado. Esa norma pierde vigencia en cuanto a la exigencia de que aparezca contabilizado en los libros pero no en cuanto a la oportunidad.

Ahora bien, hemos afinado un detalle adicional de importancia: ¿deben los contribuyentes seguir haciendo los registros contables ordenados por las normas tributarias en el libro tributario o en el registro obligatorio? Hoy concluimos que como quiera que el ET y las normas tributarias ordenan las bases fiscales y esas bases fiscales, en cuanto difieran de las bases contables, deben ser controladas, es necesario concluir que sí se deben seguir “controlando” (registrando) en el libro tributario o en el sistema de registro obligatorio. Ejemplo: registro a cero del saldo a favor IVA, es claro que no se debe contabilizar en libros NIIF y en esa medida, en tanto y cuanto la norma tributaria exige su registro para hacer válido el saldo a favor, debe registrarse o controlarse en el libro tributario o en el sistema de registro obligatorio.

Se levanta la sesión a las 7:30 PM. Se remite copia.